

este encargo, y amas de ello que pueden los demas secinos o
Forasteros a marax, y venden por con toda libertad, y lo mismo
anima a los precios que mes a mes se le tengas, no excediendo
de los que se usasen en las parranderias de oblig. lo que
igualmente se publique no solo por vardo, y Coictos, si que tam-
bien se circulen por medio de officios, a las Justicias, y Justicias de
Povierno de los Pueblos Comarcanos

Y últimte. teniendo en consideracion la Escasez que se nota de
leña, y carbon para el consumo de los hogares por no encon-
trarse en esta Jurisdiccion Montes que los produzcan, parti-
cularmte. por el Esceso que requieren las circunstancias, y cir-
cunp utensilios no pueden subsistir las tropas, estando co-
mo esta mandado que las Justicias de Dhos. Pueblos Comarca-
nos en semejantes casos presten auxilio, y les pasen officios
particularmte. a las de Hellen, Toraxa, Chinchilla, Ye-
las, Ciera, Avaniilla, Fortuna, y Monteclegre, para q.
premitan asi a sus Secinos, como a los de estas Villas el corte
de Leñas, y Fabricas de Carbon que sean necesarias para
esta Provision, Extraccion, y venta en ella todo lo que
seaxa conax por nota a continuacion para que obre
sus efectos

Y no habiendo otra cosa que conferir en esta auto resonaron

mand. en ella, y lo firmaron

L. de S.
D. de S.

D. Pedro Ruiz Otalora

D. Juan Soto de

Julian Salmeron

J. Fran. de los Cobos

Soto de Bar. Perez Guaco

J. Pedro Perez Cobos

Leino Roxano

Pannilla

